

Así de indignado está este señor y muchos como él, por tanto el Cine Club Olot aprovecha la ocasión para alabar el civismo y corrección que vienen demostrando nuestros socios en todas las sesiones que hemos proyectado de Arte y Ensayo, todo y que la visibilidad a la hora de leer los sub-títulos no es la que todos desearíamos, detalle este que esperamos subsanar gracias a la buena colaboración de la Empresa Agustí que gentilmente nos cederá el moderno local del Cine Gridó en las próximas sesiones a celebrar.

Anunciamos una semana dedicada al cine checo para el próximo día 11 de marzo, "Que viva la República" cine Gridó; para el día 14 "Acusado", cine Nuria; y el día 15 en sesión dedicada al cine infantil "Kata y el codrilo", cine Gridó; la próxima semana detallaremos comentarios sobre estas cintas.

## CONSULTORIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL

### AYUDA A ENFERMOS MENTALES

*D. C. E. desea saber si la ayuda económica para enfermos mentales que deben ser internados en centros hospitalarios para su tratamiento, establecida recientemente, y que tanto hemos agradecido los trabajadores, se extiende también a los pensionistas y los familiares a su cargo. Formulo esta pregunta, dice, porque la esposa de un pensionista de vejez, madre de un compañero de la empresa donde trabajo, se encuentra afectada de una grave crisis nerviosa y le han prescrito un tratamiento para el que precisa internarse en un centro siquiátrico.*

La ayuda económica para enfermos mentales que necesitan internamiento en centros siquiátricos introducida por la orden de 24 de setiembre de 1968 (B. O. de E. del 27) constituye uno de los beneficios que la Seguridad Social incluye dentro de las prestaciones de asistencia social que pueden dispensar las mutualidades laborales. Según dicha orden, que ha dado nueva redacción a la de 21 de abril de 1967, sobre aplicación y desarrollo de la asistencia social en el regimen general de la seguridad social, tal ayuda se prestará con cargo a un fondo constituido por la parte que a cada mutualidad se le destine a tal fin, del importe de las cantidades provenientes de la participación del trabajador en el coste de la farmacia. Ahora bien: el derecho a los beneficios de tal ayuda ¿se extiende a los pensionistas y a su esposa o familiares a su cargo?

He aquí la cuestión. Para resolverla es preciso acudir a la citada orden de 21 de abril de 1967, que determina quienes son beneficiarios de la asistencia social. Su artículo 2.º dice que podrán serlo, entre otras, «las personas que habiendo estado incluidas en el campo de aplicación del regimen general de la seguridad Social, hayan dejado de estarlo por pasar a ser pensionistas del mismo o, sin tener tal condición, por haber perdido la de trabajadores por cuenta ajena. También añade que podrán serlo: el conyugue, ascendientes, descendientes y demás parientes por consan-

guinidad o afinidad que hubiesen convivido con dichos pensionistas y a su cargo.

La misma Orden, sin embargo, en su artículo 3, fija las condiciones que han de concurrir en tales beneficiarios para poder solicitar la asistencia social, y después de señalar como tales la de que se encuentren en situaciones de necesidad y que carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a las mismas, añade que «las solicitudes que se formulen deberán estar fundamentadas, en el caso de los pensionistas, sólo por hechos que les afecten directamente, y si se trata de su esposa u otros familiares, por hechos que afecten directamente a estos y sólo en el caso de fallecimiento de aquellos».

Es decir, en suma, que el criterio legal, tal como se deduce del precepto, es restrictivo; al pensionista no se le reconoce ayuda para el internamiento en centros siquiátricos de su esposa, ni tampoco ésta puede solicitarla, porque para ello ha de ser viuda. Este es el sentido que deriva del precepto y que ha ratificado la propia Dirección General de Previsión en su resolución de 5-7 69, al resolver el caso de un pensionista de la Mutualidad Laboral de Hostelería similar al que se nos consulta. En dicha resolución declara que «no debe ampliarse el criterio restrictivo mantenido en el apartado b), del núm. 2, del art. 3.º de la orden de 21 de abril de 1967, o sea, el de que tiene que fundamentarse la solicitud formulada por el pensionista tan solo por hechos que le afecten directamente y no por lo que afecten a su esposa.

Ara es el moment de  
reservar el vostre viatge de  
Setmana Santa

**Mallorca**  
**Menorca**  
**Ibiza**

Des de 3.000 ptes. tot comprès:  
Diverses sortides  
Diversos itineraris

**Viatges Marsans**  
**Barcelona**

Grup A. - Títol n.º 1

Sol·liciteu prospecte  
detallat a:

**D. Rafael Tresserras Auli**  
Sant Pere Màrtir, 17 - Olot  
Tels. 26.02.75 - 26.00.84